

CANAL CAPITAL

**RESPUESTA PRELIMINAR A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL
INFORME DE EVALUACIÓN DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 001
DE 2019**

OBJETO: Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales.

**1. OBSERVACIÓN DE TRANSPORTES CALDERÓN – CINDY HERNANDEZ
QUIROZ**

"Cordial saludo, de manera atenta y en atención al informe de evaluación publicado por la entidad; nos permitimos solicitar nos sea aclarada la nota incluida en nuestra evaluación técnica que indica:

Nota 1. El anexo técnico no cumple toda vez que en el pliego de condiciones se estableció una camioneta adicional en el ítem 2. camioneta 4x2 y al menos una de platón.

Solicitamos se nos aclare si la entidad requiere que cambiemos el anexo técnico o si nos hicieron falta vehículos. En espera de sus comentarios."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Una vez revisada la observación, se aclara a la observante que el Pliego de Condiciones Definitivo página 50, <<Anexo 2 – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS>> determinó los requisitos mínimos que el proponente debe cumplir para el servicio público de transporte terrestre automotor especial del cual incluyó entre otros el parque automotor mínimo, así:

"2. (5) Camionetas, mínimo para 4 pasajeros con conductor, cilindraje mínimo de 1.600 CC., con placas públicas. Una de las camionetas deberá contar con platón. Modelo 2014 en adelante color blanco."

De la revisión de la propuesta se encuentra que visible a folio 0000127 el proponente incluye Anexo 2 Especificaciones técnicas, no obstante, éste no corresponde al publicado en el pliego de condiciones definitivo por lo que no se habilita en este criterio. Como se señaló anteriormente, el numeral 2 estableció un mínimo de cinco camionetas, en tanto que el proponente presenta en el cuadro Características Generales de los Vehículos, cuatro (4) camionetas (Folio 000029) y no presenta una quinta con platón, de igual manera, en la presentación de las Tarjetas de operación de los vehículos a ofertar.

De lo anterior se concluye que para alcanzar la habilitación técnica, dentro del plazo establecido para tal efecto, el proponente deberá presentar el Anexo 2 conforme a lo enunciado en el pliego de condiciones definitivo, modificar el cuadro de características generales de los vehículos, incluyendo una camioneta con platón adicional y presentar la tarjeta de operación del vehículo.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 1.19 del pliego de condiciones definitivo "De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4.2.2 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA a solicitud de EL **CANAL CAPITAL**, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta la fecha y hora prevista en el cronograma del presente proceso para el traslado del informe de evaluación.

Al respecto, se tendrá en cuenta la regla jurisprudencial en virtud de la cual, los requisitos habilitantes se deben acreditar al momento del cierre del proceso de selección, y por tanto, no se pueden completar o demostrar con hechos que ocurran con posterioridad a la radicación de las ofertas. En ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial, ni completar, adicionar o modificar la oferta presentada.

En ese sentido, lo que será subsanable será la prueba de tales condiciones, que, en todo caso, debieron ocurrir con anterioridad al momento de radicación de las ofertas y no hechos que ocurrieron con posterioridad a tal instante de acuerdo con el cronograma del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, los proponentes deberán contestar cualquier requerimiento del CANAL CAPITAL, en los términos y condiciones que para el efecto señale la entidad de manera expresa dentro del requerimiento.

En NINGÚN caso, será objeto de subsanación ni la presentación ni la modificación del contenido de los documentos que acrediten factores de escogencia y comparación de propuestas, así como la falta de capacidad.

NOTA: será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego (HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN), no responda al requerimiento que le haga el Canal para subsanar." (...)

Es importante precisar que la presente aclaración no amplía ni sustituye de ninguna manera los plazos estipulados tanto en el pliego de condiciones definitivo como en las adendas expedidas por la entidad, por lo cual se le recuerda a los proponentes e interesados que el plazo para que los mismos se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones (Termino de traslado del informe de evaluación) VENCE el 27 de Febrero de 2019 a las 05:00 P.M.

2. OBSERVACIÓN DE CARMEN SALAS CASTRO REPRESENTANTE LEGAL UNIÓN TEMPORAL E&V

"Cordial saludo, teniendo en cuenta el informe de evaluación del proceso convocatoria pública 001 de 2019 muy respetuosamente nos permitimos solicitar las siguientes aclaraciones:

1. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: Solicitamos a la entidad aclarar que es lo que exactamente requiere dado que lo manifestado en el informe se encuentra contemplado en el ANEXO Nº 5 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL NUMERAL 2. a folio 23, de igual forma solicitamos se aclare si este documento se puede modificar o se debe hacer un anexo aclaratorio.

RESPUESTA CANAL CAPITAL

Una vez revisada la observación, encuentra la entidad que el pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.1.5, determinó:

"4.1.5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Para la presentación de ofertas por parte de Consorcios y/o Uniones Temporales, dentro del documento privado de conformación del consorcio o unión temporal debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe

los documentos en nombre del Proponente plural y deberá señalarse que la vigencia del Consorcio y/o Unión Temporal es igual o superior al plazo estimado del contrato, su liquidación y tres (3) años más.

Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato **so pena de ser tomada como consorcio**, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del CANAL CAPITAL. (Subrayado en negrilla fuera de texto). (...)

En igual sentido, es claro el <<Anexo 5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL>> el cual determinó en los términos y extensión de participación en la ejecución del contrato "5. Discriminar en función de las obligaciones e ítems establecidos en el anexo técnico, para cada uno de los integrantes". De lo anterior se concluye que se debe aclarar el anexo 5 en el sentido de discriminar en función de las obligaciones e ítems establecidos en el anexo técnico, para cada uno de los integrantes la responsabilidad.

Es importante precisar que la diferencia entre unión temporal y consorcio a la luz del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 consiste en la imposición de sanciones:

«(...)unión temporal la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, se individualiza en cabeza de los integrantes de aquélla, según el grado de participación de cada uno de ellos en la ejecución de tales obligaciones, mientras que en el consorcio no se da dicha individualización y responderán por tanto solidariamente todos los miembros del consorcio frente a las correspondientes sanciones. (...)»

Es importante precisar que la presente aclaración no amplía ni sustituye de ninguna manera los plazos estipulados tanto en el pliego de condiciones definitivo como en las adendas expedidas por la entidad, por lo cual se le recuerda a los proponentes e interesados que el plazo para que los mismos se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones (Termino de traslado del informe de evaluación) VENCE el 27 de Febrero de 2019 a las 05:00 P.M.

2. VERIFICACIÓN FINANCIERA: Teniendo en cuenta el informe de evaluación financiera donde manifiesta: "El integrante de la UT Esturivanns debe allegar los Estados Financieros como esta establecido en el numeral 4.3 párrafo 2 de los pliegos de condiciones y las notas debidamente firmadas" Le solicitamos a la entidad aclarar que es lo que está requiriendo dado que esta información se

encuentra anexa en la propuesta a folios 310 a 334 tal como lo exigía el pliego de condiciones."

RESPUESTA CANAL CAPITAL

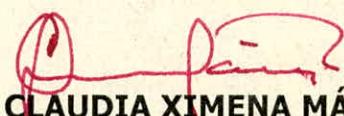
En el párrafo segundo del numeral 4.3 del Pliego de Condiciones No. 001-2019, se estableció que: "*Los proponentes deberán presentar en formato legible los Estados Financieros comparativos 2016-2017, especificando en el Estado de Situación Financiera, **activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total** (...)"* negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo anterior, me permito informar que el Estado de la Situación Financiera presentado por ESTURIVANNS SAS (Folio 312), no detalla el activo corriente y pasivo corriente, razón por la cual, se dificulta el análisis de los correspondientes indicadores financieros.

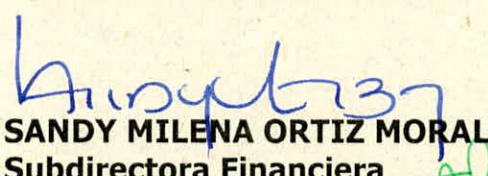
Agradezco allegar el documento con la especificación solicitada.

Es importante precisar que la presente aclaración no amplía ni sustituye de ninguna manera los plazos estipulados tanto en el pliego de condiciones definitivo como en las adendas expedidas por la entidad, por lo cual se le recuerda a los proponentes e interesados que el plazo para que los mismos se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones (Termino de traslado del informe de evaluación) VENCE el 27 de Febrero de 2019 a las 05:00 P.M.

Cordialmente,



CLAUDIA XIMENA MÁRQUEZ RAMÍREZ
Directora Operativa



SANDY MILENA ORTIZ MORALES
Subdirectora Financiera

Revisó: Lillian Suárez Castillo - Abogada Secretaría General
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos - Coordinadora Jurídica
Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín - Asesor Secretaría General